

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AS. No. **03**
RAD. No. 76 520 3103 004 2021 00120 00
Verbal

En consideración a que está próximo a vencer el plazo fijado en el artículo 121 del Código General del Proceso para proferir la sentencia de primera instancia, habiéndose en todo caso señalado fecha para adelantar la correspondiente audiencia de instrucción y juzgamiento, pero con posterioridad a tal circunstancia, en razón al número de trámites constitucionales activos con prelación (acciones de tutelas, consultas e incidentes de desacato), se advierte con ello la imposibilidad de decidir dentro del citado plazo, razón por la que se dará aplicación a lo previsto en el inciso 5º de dicha disposición y, en consecuencia, se DISPONE:

PRORROGAR por una sola vez el término para resolver en esta instancia el proceso referenciado, hasta por seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente fijado, descontando los días de vacancia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1c6fa83e2d06b6251385179bd79f9962efbf466929fb862319fd7d31a84e08**

Documento generado en 16/01/2024 10:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>